



COPIA SIMPLE

## DEL TESTAMENTO Y DOCUMENTOS RELATIVOS

AL EMBARGO DE LOS BIENES DEL

**SR. IGNACIO ALLENDE**

1801-1817

En el nombre de Dios todo Poderoso y de Nuestra Señora la Virgen Maria su Santisima Madre que fue consebida sin el contagio de la culpa original Amen. = Notorio y manifiesto sea á los que el presente vieren como yo D. Ignacio de Allende y Ayerdi, originario y vecino de esta Villa de San Miguel el Grande, Teniente del Regimiento Provincial de Dragones de la Reyna, hijo lejítimo de D. Domingo Narcizo de Allende, Republicano y vecino que fué de esta dicha Villa, y de Doña Mariana de Unzaga ya difuntos; estando enfermo del accidente que Dios Nuestro Señor ha sido servido enviarme mas por su infinita misericordia en mi entero juicio y conocimiento natural, de qué doy á su divina Magestad nuestras gracias; y considerando que es estatuto derecho natural, general Decreto, és inviolable Ley, que toda criatura hade morir sin saber la hora, Misterio reservado para solo el mismo Dios, por lo cual en su Santo Evangelio, nos avisa y manda que velemos y estemos apercividos previniendo las cosas, y materias del descargo de la conciencia, y con estas consideraciones, creyendo, como ante todas cosas creo y confiezo, el Altisimo é incomprendible Misterio de la Sma. Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo, y Dios Espiritu Santo tres Personas realmente distintas y una sola Divina exencia: en el de la Encarnacion del Divino verbo en las entrañas de Nuestra Señora la Virgen Maria sin dispendios de su virginal pureza, y en todos los demas misterios y sacramentos, que tiene cree, y confieza Nuestra Santa Madre Iglesia, bajo cuya verdadera fe y crencia me alegro haber vivido y protesto vivir hasta morir como fiel cristiano, pa-

ra lo que dijo para mis Auxiliares Patronos y Abogados á la que por excelencia lo es de los Pecadores, Maria Santisima á su dignisimo y castisimo Esposo el Patriarca Señor San José, Santo de mi Nombre, Angel de mi custodio y demas de mi devocion, para que intercedan por mi en la Divina presencia del Señor, quien me perdone mis culpas, y haya misericordia de mi alma cuando de esta vida temporal salga para la Eterna, colocándola en el número de sus escogidas; y para conseguirlo, Digo: que por cuanto las cosas tocantes á el descargo de mi conciencia y otros asuntos relativos las tengo tratadas y conferidas, varias y diversas veces con mi legitimo hermano el Capitan de este mismo Regimiento Don José Maria de Allende, por tanto valiendome de las Leyes que me lo permiten Otorgo: Que le doy, y confiero mi poder cumplido cuan bastante se necesite mas pueda y deba valer, para que despues de mi fallecimiento y aunque sean pasados los terminos que asignan y disponen las Leyes 31 y 33 de Toro, arreglandose precisamente á los comunicados que le tengo hechos, proceda á la facción de mi Testamento pues de la suerte forma y manera que lo extendiere y otorgare el enunciado mi hermano D. José Maria, de esa misma lo apruebo, confirmo, y ratifico, como si aqui quedara incerto su tenor y forma, recerbando en mi las Clausulas siguientes.— Primeramente: Encomiendo mi alma á Dios Nuestro Señor que me la dió crió y redimio con el infinito presio de su Sacratissima Sangre, vida, pasion y muerte en el Santo Arbol de la Cruz, y el cuerpo mandado á la tierra de que fue formado, y verificándose mi fallecimiento, quiero ser sepultado en la parte y lugar que dispusiere el referido mi hermano D. José Maria, a cuyo arvitrio lo deajo con lo demas que corresponda á mi funeral y forma de Entierro.— Iten, les asigno á las mandas forzosas, y acostumbradas, á dos reales á cada una, y su importancia desisto y aparto de mis bienes.—

Iten: declaro, soy de estado, Soltero.— Iten: Declaro, que el presitado mi hermano Don José Maria save y tiene conocimiento de los bienes que cuento por míos, y con particularidad de los que se me han asignado de herencia de mis Padres, en los Autos de Inventarios, cuenta de Divicion y particion que ultimamente se hizo, á cuyos Documentos, me remito, y lo declaro para que conste.— Y para cumplir y pagar este Poder, y el Testamento que en su virtud se hiciere instituyo y nombro por mi Albacea testamentario y tenedor de los expresados mis bienes, á dicho mi hermano Don José Ma. de Allende, para que verificado mi fallecimiento, entre y se apodere de todos los que me pertenezcan los inventarié, venda y remate, como le pareciere, usando del cargo todo el tiempo que la Ley prefine pues el mas que necesitare se lo prorrogó y alargó en debida forma dándole toda la facultad que necesite y se requiera, para el cumplimiento de esta disposición.— Y en el remaniente que quedáre liquido de todos mis bienes derechos acciones y futuras sucesiones que directa o trasbersalmente me toquen ó pertenescan, instituyo, y deajo por mis únicos y universales herederos á la persona ó personas que nombrare, cuando haga el Testamento el citado mi hermano Don Jose Maria, estimándose y teniéndose por tales mis herederos

los que declare serlo, como si yo los nominara aquí expresamente en esta cláusula por ser así conforme á mi voluntad, atendiendo a la entera satisfacción y confianza que tengo y me asiste de los cristianos y arreglados procederes del repetido mi hermano Don Jose Maria sin que pueda oponerse persona alguna sobre el contenido de esta misma cláusula en cuanto á la nominacion de herederos que debe hacer á su debido tiempo dicho mi hermano lo que mando así se ejecute sin cotravenirse en lo mas minimo y lo declaro para que conste.

Y por el presente reboco asunto, doy por ningunos de ningun valor ni efecto otros cualesquiera, Testamentos, Codicilos, poderes para testar y las demas disposiciones que antes de esta.

El anterior testamento fue otorgado por los dias 8 ó 9 de Octubre de 1801 ante el Escribano Real Público de Cabildo y Guerra Don José Cayetano de Luna.

Protocolo de San Miguel de Allende, de 1801.

